

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7,— á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 376.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y declaración de soldados para la reserva del segundo llamamiento del año actual, los mozos que á continuación se expresan, se les cita, llama y emplaza para que en el más breve plazo se presenten ante los Ayuntamientos que también se designan, á exponer lo que crean conveniente, y de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 1.º de Junio de 1874.—
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

Barrios de Luna.

Ignacio Morán Alvarez, Manuel Fernández Suarez, Sotero Manuel Alonso de la Torre, José Fernández Fernandez, Benito Fernández Prieto, Miguel Quiñones, Ignacio García Gonzalez, Carlos Rodríguez Alvarez, Pablo Suarez Mirantes y Silvestre García Gonzalez.

Villamol.

Juan Herreros Carbajal.

Cárceles.

Circular.—Núm. 377.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos del partido de la capital, que á continuación se expresan, los gastos que les han correspondido en el presupuesto carcelario, prevengo á los señores Alcaldes que se hallen en este caso, que si en el término

más breve posible, no cumplen tan importante servicio, autorizaré al de esta ciudad, para que desde luego proceda contra los mismos por la vía de apremio.

Leon 2 de Junio de 1874.—
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

Relacion que se cita.

Ayuntamientos.	Trimestres	IMPORTE DE LOS MISMOS	
		Pets.	Cs.
Armunia.	1	107	35
Carrocera.	1	103	12
Ciñanes del Tejar.	2	266	24
Cuadros.	2	309	"
Garrafe.	4	911	26
Gradefes.	2	814	69
Mansilla Mayor.	2	105	94
Ozonilla.	4	468	"
Rioseco de Tapia.	3	496	40
Sariego.	4	307	50
San Andrés.	4	628	12
Santovenia de la Val dencina.	1	98	44
Valdefresno.	2	391	82
Villaturiel.	2	332	80
Vegas del Condado.	2	479	10
Villaguitambre.	1	187	50
Villafañe.	1	60	46
Vega de Infanzones.	1	112	50

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 378.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado para reclamar contra la providencia adoptada sobre el expediente del coto minero, titulado de S. Fernando, publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 20 de Abril último, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento de Minas, sin que se hubiese presentado ninguna reclamación contra ella; he tenido á bien pu-

blicar por medio de este periódico oficial la cancelación definitiva del expediente en cuestión, cumpliendo así lo prevenido en el párrafo 5.º del art. 75 del expresado Reglamento.

Leon 2 de Junio de 1874.—
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antero Cuesta, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Ordoño II, número 2, de edad de 47 años, profesion agente de trasportes, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *Daniela 2.ª*, sita en término común del pueblo de Arbas, Ayuntamiento de Rodiezno, paraje llamado valle de los Pozos y linda Norte mina Dionisia, Sur terreno de Arbas, Este y Oeste terreno del mismo pueblo, propiedad de D. Manuel Alvarez Cordero y compañeros; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el valle de los Pozos, desde él se medirán al N. 4 metros, al S. 306; al E. 150 y al O. otros 150, y queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitiva-

mente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno así citado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Mayo de 1874.—
Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Comision permanente.

Secretaría.

El día 9 de Junio próximo tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que también se designan.

La Majía.

Disponiendo que Bernardino Rodríguez, vecino de S. Emilliano, restituya al comun de vecinos el terreno usurpado, imponiéndolo además 10 pesetas de multa, contra el cual se alza el mismo interesado.

Cacabelos.

Desestimando la reclamación de D. Vicente Campos, sobre pago de 153 pesetas en que contrató la corta y aserramiento de 6 chopos, contra el cual se alza el interesado.

Leon 26 de Mayo de 1874.—
El Vicepresidente, *Patricio Quirós*.
—El Secretario, *Domingo Diaz Caneja*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1872 A 1873. PERIODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1872 A 30 DE JUNIO DE 1873.

Cuenta general.

CUENTA GENERAL documentada correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres que yo D. Cándido García Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 131 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y dos á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta adicional á saber:

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo cuarenta y seis mil quinientas sesenta y nueve pesetas diez y nueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por nuevo expresan las 4 relaciones de cargo y acreditan los 680 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion número 1.	777 45
Por id. del ramo de Instruccion pública, según id. núm. 6.	6.325 55
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7.	23.611 43
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9.	363.551 63
Por id. de empréstitos, según id. núm. 11.	32.680 .
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 13.	19.560 11
Son mas cargo doscientas cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas ochenta y dos céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1872 el ejercicio del presupuesto anterior de 1871 á 1872, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Octubre del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 16.	344.697 82

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 17.	236.249 43
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1871 á 1872 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion núm. 18.	66.275 16
TOTAL CARGO.	993.728 58

DATA.

Son data seiscientos cincuenta y ocho mil doscientas diez y siete pesetas veinte céntimos satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por nuevo expresan las 23 relaciones de data y acreditan los 328 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Capítulo I.—Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provinciales y de la Comision de extrane de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 1.	22.258	36	5.958	26	34.216	62
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2.	3.875	"	"	"	3.875	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion número 3.	"	"	1.000	"	1.000	"

Capítulo II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.	"	"	2.980	"	2.980	"
Idem por id. del servicio de bagages, según relacion núm. 8.	"	"	16.042	48	16.042	48
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, según relacion núm. 9.	"	"	8.462	"	8.462	"
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11.	"	"	4.349	"	4.349	"

Capítulo IV.—Cargas.

Satisfecho por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.	2.308	32	"	"	2.308	32
--	-------	----	---	---	-------	----

Capítulo V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, según relacion núm. 21.	2.912	50	"	"	2.912	50
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22.	43.718	81	3.117	92	46.836	73
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, según relacion número 23.	7.476	96	2.049	54	9.526	50
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, según relacion núm. 24.	2.000	"	"	"	2.000	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.	"	"	2.625	"	2.625	"

Capítulo VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion número 28.	"	"	14.552	27	14.552	27
Idem id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	"	"	21.974	"	21.974	"
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	"	"	11.707	50	11.707	50
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relacion núm. 28.	13.798	96	183.033	78	196.837	74
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.	"	"	2.146	76	2.146	76

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.	"	"	8.278	55	8.278	55
--	---	---	-------	----	-------	----

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

Capítulo II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 31.	12.304	76	8.679	53	20.984	31
--	--------	----	-------	----	--------	----

Capítulo III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35.	"	"	6.352	49	6.352	49
--	---	---	-------	----	-------	----

Capítulo IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	"	"	1.000	"	1.000	"
--	---	---	-------	---	-------	---

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en todo el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 40.	"	"	236.249	43	236.249	43
--	---	---	---------	----	---------	----

TOTAL DATA. 116.935 67 341.563 83 658.217 20

CARPETA DEL CARGO por 993.728 pesetas 58 céntimos, en la forma siguiente:

Rentas y censos de la provincia.	777	45
Productos del ramo de Instruccion pública.	6.325	55
Idem del id. de Beneficencia.	23.611	43
Arbitrios especiales.	363.551	63
Empréstitos.	32.680	"
Resultados de presupuestos anteriores.	19.560	11
Existencias que resultaron al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre último el ejercicio del presupuesto de 1871 á 1872.	344.697	82
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	236.249	43
Suplementos á anticipos para nivelar las cuentas de este mes.	66.275	16
TOTAL.	993.728	58

CARPETA DE LA DATA por 658.217 pesetas 20 céntimos, en la forma siguiente:

	Pesetas Cs.
Administración provincial.	39 091 32
Servicios generales.	32 833 48
Cargos.	2.308 32
Instrucción pública.	63 900 75
Beneficencia.	247 218 27
Imprevistos.	8.278 55
Carteteras.	20 981 31
Obras diversas.	6 352 49
Otros gastos.	1 000

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	230 249 43
TOTAL.	658.217 20

Resúmen.

Importa el cargo.	993.728 58
Item la data.	658 217 20
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.	335 511 38

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	321.672 70
En el Instituto de segunda enseñanza.	87 32
En la Junta provincial de Beneficencia.	10.751 36
IGUAL.	335.511 38

De manera que importando el cargo la cantidad de 993.511 pesetas 38 céntimos y la data la de 658.217'20 cént., justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las 32 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 335.511 pesetas 38 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión: y así lo juro y firmo en Leon á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Cándido García Rivas.

Don Salustiano Posadilla Colombres, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al f.º 8.º del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á 28 de Julio de 1873.—Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, Nuñez.—Esta cuenta general de caudales fué aprobada por la Diputación el 18 de Abril de 1874, y se inserta en el Boletín oficial cumpliendo lo prevenido en el art. 85 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del 16 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIROS.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres Arriola, Selva y Rodriguez de la Vega, leida el acta de la anterior, fué aprobada

Quedó enterada la Comisión de la comunicación del Gobierno de provincia, transcribiendo una orden del Ministerio de la Guerra por la que se proroga el plazo de la redención á metálico de los mozos de la reserva

del 73 que se hallan sirviendo en las filas, hasta el 2 de Mayo próximo.

Dada lectura de las comunicaciones del Gobierno de provincia, ejecutando los acuerdos de la Diputación relativos á la aprobacion de las subastas verificadas por la Comisión provincial á virtud de lo dispuesto en el art. 63 de la ley orgánica, libramientos interinos y en suspenso, pago de atenciones con cargo al capítulo de imprevistos, donativo para los gastos de la guerra y heridos en campaña, suscripcion al empréstito nacional por el valor de las facturas y cupones de bonos del Tesoro propios de la provincia, no cobrados, y modificación de alguna de las condi-

ciones que han de servir para la su basta del Boletín oficial, quedó acordado cuidar de su cumplimiento, pasando los antecedentes á Contaduría á los efectos oportunos.

Acto segundo se procedió á la celebracion de las vistas anunciadas para este día, consignándose por Secretaría en cada expediente las razones que se aducen por los interesados.

Dada cuenta de la pretension de don Pablo Acantara, alzando-se del acuerdo del Ayuntamiento de Sahagun por el que se le desestima la renuncia del cargo de Concejal presentada por el interesado, se acordó de conformidad con lo prescrito en el artículo 497 de la ley provisional del Poder judicial, revocar el acuerdo apelado, toda vez que pasando el Ayuntamiento de Sahagun de 500 vecinos, el cargo de Secretario del Juzgado municipal que desempeña es incompañible con el de Concejal.

Careciendo de competencia la Comisión permanente para alterar ó modificar los contratos celebrados entre la Administración municipal y un particular sobre servicios públicos, y

Considerando que de rebajarse á D. Andrés Cabanas, contratista de arbitrios del Ayuntamiento de Requejo y Corús las introducciones verificadas en las alferas de los pueblos de aquel municipio, habria que conocer de la inteligencia y efectos del contrato, materia contencioso administrativa; quedó acordado que no ha lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento negándose á practicar dicha rebaja sin perjuicio de que el interesado interponga contra el acuerdo de la Corporacion municipal el recurso que crea mas conveniente.

Desestimada en 5 de Febrero último la pretension de D. Narciso Alvarez, vecino de Fontoria en el Ayuntamiento de Villamejil, pidiendo se le exima del alcance de 121 escudos que resultan en las cuentas de 1868-69 rendidas por el interesado como Alcalde que fué en aquella época, se acordó en vista de la pretension nuevamente producida sobre el particular, estar á lo acordado, previniendo al Alcalde proceda por la vía de apremio, si en el término de tres dias no realiza el ingreso en caja de la suma preñcha, remitiendo certificación en su día para los efectos que convengan.

No habiéndose remitido por el Alcalde de El Bargo certificación de las actas de constitucion de la Junta administrativa del pueblo de Villamuffo; se acordó imponerle la multa de 17 pesetas 50 céntimos, de conformidad con lo estatuido en el párrafo 3.º art. 174 de la ley municipal, comunicándole con la pena establecida en el 180 si en el término anteriormente concedido no remite los documentos reclamados.

Enterada la Comisión del recurso promovido por D. Victor Suarez, vecino de Viñayo, en el Ayuntamiento de Carrocera, pidiendo la nulidad del acuerdo adoptado por la Corporacion municipal referente á la provision de la escuela del pueblo por ser parientes dentro del cuarto grado civil del maestro nombrado algunos de los Concejales, y

Resultando que una vez remitida la terna consiguiente por la Junta provincial de primera enseñanza, desistió de su pretension D. Manuel

Calvete, uno de los aspirantes, quedando por lo tanto reducida á don Gregorio Alvarez y D. Victor Suarez.

Resultando que discutido y deliberado sobre el particular por la Corporacion municipal, se propuso á esta que dejasen de tomar parte en la votacion los Concejales D. José Alvarez, D. Froilan Moran y D. Juan Moran, parientes dentro del cuarto grado del D. Gregorio Alvarez:

Resultando que en lugar de acceder á ello tomaron parte en la votacion, resultando en su vista elegido el D. Gregorio:

Resultando que interpuesto recurso de alzada en la terna prevenida en la ley orgánica, se manifiesta por el Alcalde que los Concejales de que se deja hecho mérito son parientes por consanguinidad y afinidad dentro del cuarto grado civil del propuesto:

Visto el art. 191 de la ley municipal, y

Considerando que siendo parientes de uno de los propuestos los Concejales D. José Alvarez, D. Froilan Moran y D. Juan Moran, de ninguna manera debieron intervenir en la discusion y votacion de la terna y nombramiento del maestro de la escuela de Viñayo, se acordó revocar el acuerdo apelado, previniendo á la Corporacion municipal proceda á nuevo nombramiento en el que de ninguna manera han de intervenir los que se hallen dentro de las condiciones á que se refiere el art. 191 de la ley prebacionada.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Calisto Fernandez, Alcalde de barrio de Bustillo de Cea, contra el acuerdo de este Ayuntamiento negándose á suspender las roturaciones que se están llevando á cabo por los vecinos de Cea en los terrenos de comun aprovechamiento denominados el Resorvo, el Soto de los Barriales y el Soto de Aciarves, privando de esta suerte á los vecinos de Bustillo de la mancomunidad de pastos que tienen sobre dichos terrenos según sentencia ejecutoria de la Real Chancillería de Valladolid de 29 de Enero de 1799 y 7 de Junio del mismo año:

Vistos los antecedentes y lo expuesto por las partes en el acto de la vista pública:

Resultando que el Alcalde de barrio y vecinos de Bustillo acudieron al Ayuntamiento de Cea para que de conformidad con lo estatuido en la ley orgánica municipal y sentencia ejecutoria, de la Audiencia de Valladolid prohibiese las roturaciones que se estaban practicando:

Resultando que no habiéndose dado curso á la pretension producida, acudieron en queja á la Comisión permanente, la que en 17 de Febrero y 3 de Marzo se vió obligada á aperebir al Alcalde para que inmediatamente resolviese la pretension de los de Bustillo, notificándole la resolución por escrito á los efectos de los artículos 161 y 162 de la ley orgánica:

Resultando que una vez dada cuenta á la Corporacion municipal de la pretension indicada acordó desestimada, porque teniendo la villa de Cea el derecho de mancomunidad de pastos sobre los terrenos de Bustillo, y habiéndose roturado varios de estos, estaban los de Cea en igual derecho para adoptar igual procedimiento y porque versando la presente cues-

tion sobre el contrato bilateral. los Tribunales ordinarios son los encargados de resolver estos asuntos:

Visto el art. 67 de la ley orgánica municipal, las decisiones del Consejo de Estado de 26 de Octubre del 55, 15 de Diciembre del 61, 24 de Noviembre del 62, 23 de Noviembre del 66 y las sentencias en grados de vista y revista de la Chancillería de Valladolid de 29 de Enero de 1799 y 7 de Junio del mismo año insertas en la ejecutoria exhibida por las partes en el acto de la vista:

Considerando que las ejecutorias recaídas en pleitos seguidos entre dos pueblos sobre aprovechamiento de pastos comunes deben considerarse como un reglamento de interés general y en tal concepto su interpretación y aplicación, así como el conocimiento del abuso que en su cumplimiento pueda haber, corresponde á las autoridades del orden administrativo:

Considerando que una vez establecido el derecho de mancomunidad de pastos entre los pueblos de Bustillo y Cea, á la Administración corresponde la conservación del estado posesorio; reservando á los Tribunales ordinarios las cuestiones que se susciten acerca de la propiedad:

Considerando que siendo obligación de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de los bienes municipales, el Alcalde de Cea estaba en la obligación de restituir al dominio público las roturaciones practicadas por los vecinos de aquel pueblo en los sitios denominados el Recorbo, el Soto de Barriales y el Soto de Antarvas:

Considerando que la infracción de la ley y de la ejecutoria por parte del pueblo de Bustillo, no autoriza al de Cea para seguir igual procedimiento, y

Considerando que al negarse el Ayuntamiento una y otra vez á resolver las reclamaciones al mismo producidas para que pudiese coto á los desmanes del pueblo de Cea infringió abiertamente lo que la ley preceptúa; quedó acordado:

1.º Que por el Ayuntamiento de Cea y vecinos de Bustillo se cumpla cuanto se preceptúa en la sentencia ejecutoria de la Real Chancillería de Valladolid de 29 de Enero de 1799 y 7 de Junio del mismo año conservando la mancomunidad de pastos:

2.º Que por los vecinos de Cea se restituya inmediatamente á la mancomunidad los terrenos que acaban de ser roturados, divididos y entregados al dominio particular en el Recorbo y Sotos de Barriales y Antarvas:

3.º Que careciendo de atribuciones la Administración para restituir los terrenos cuyos poseedores cuentan año y día de posesión, se entable por los vecinos de Cea, si lo creen conveniente, contra los de Bustillo, el juicio de propiedad, y

4.º Que se aperciba seriamente al Alcalde de Cea para que en lo sucesivo cumpla estrictamente con lo que la ley dispone, dando cuenta al Ayuntamiento de las acciones que á él se dirijan.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid, número 151, fecha 31 de Mayo próximo pasado, se halla inserta una circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que á la letra dice así:

«Circular.—La situación angustiosa en que se halla el Tesoro por efecto de las apremiantes y abrumadoras atenciones consiguientes á la funesta y fratricida lucha que está asolando algunas provincias, situación que con franqueza y claridad expone el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la circular de 22 del corriente mes, exige imperiosamente que todos, pero muy en especial los servidores del Estado, hagamos los mayores esfuerzos á fin de allegar los recursos necesarios para la pronta terminación de aquella y el anhelado restablecimiento de nuestro crédito.

Los nobles propósitos que en aquella manifiesta el Sr. Ministro de reconstruir la quebrantada Hacienda de nuestro país no tendrían toda la eficacia conveniente si los funcionarios del ramo, no compliésemos el sagrado deber de secundarle con energía, celo y actividad.

Preciso es, por consiguiente, que procurandó V. S. inocular esta idea en el ánimo de sus subordinados, dependientes de este centro directivo, se sirva disponer que sin demora y con la mayor actividad se proceda á exigir de todos los deudores del Estado por plazos vencidos y no satisfechos de compras de bienes desamortizados y rentas del Estado las cantidades que adeuden, empleando al efecto todos los medios que las leyes le conceden y su celo le sugiera. Igualmente deberá V. S. procurar que se active cuanto sea dable la tramitación de los expedientes de subasta á fin de sacar á la venta el mayor número de fincas y derechos que sea posible, y excitar el celo de los Comisionados investigadores con objeto de conseguir que la desamortización llegue hasta su último límite, obteniendo como resultado recursos con que aliviar la penuria del Tesoro.

Por fin, esta Dirección, deseosa de conocer el verdadero estado de los intereses públicos que le están confiados, no sólo será inexorable en exigir las relaciones mensuales detalladas de recandación, débitos y apremios contra los deudores, que deberá remitir V. S., según estaba prevenido por este centro, sino que también le impone el ineludible

deber de enviar, por semanas, notas de las cantidades recaudadas y pendientes de pago.

Confío que estas disposiciones se cumplirán con exactitud, respondiendo de esta suerte todos á la excitación del Sr. Ministro: mas si por alguno se pretendiese eludirlos, es necesario se sirva V. S. hacer entender á los empleados de la Sección y Comisionado investigador que estoy resuelto á exigir la más estrecha responsabilidad, pues creo que hoy más que nunca estamos obligados á servir con lealtad y decisión á la patria.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1874.—Joaquín Saavedra.—Señor Jefe de la Administración económica de.....»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Leon 3 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Máximo Fernández.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección de Propiedades.—Negociado de Ventas.

Relación de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos vencieron en el mes de Mayo de 1874.

Número, nombres y vecindad.

- 319 Vicente Centeno, de Villaturiel.
- 320 Teodoro Llamazares, de Valde-sogo de Abajo.
- 322 José Ribanal, de Leon.
- 326 Isidro Llamazares, id.
- 327 Isidoro Ugidos, id.
- 331 Miguel Cubillas, de Villacoé.
- 332 El mismo.
- 333 José Gonzalez Vega, de Mansilla.
- 334 Norberto Arévalo, de Leon.
- 335 Fernando Sta. Marta, de Corvillios de los Otros.
- 336 Andrés Garrido, de Leon.
- 339 Francisco Castro, de Marne.
- 340 Higinio Gomez, de Villamutio.
- 341 Matías Gonaña, de Leon.
- 342 Ángel Garcia, de Villar del Yermo.
- 343 Joaquín Lopez, de Leon.
- 344 Marcos Gonzalez, de Flechas.
- 346 El testamentario de Manuel Garcia, de Leon.
- 347 Manuel Martinez, de Grajalajo.
- 348 El mismo.
- 349 Fidel Tejerina, de Leon.
- 350 El mismo.
- 351 El mismo.
- 352 El mismo.
- 353 José Casado, de Marne.
- 354 Pablo Leon y Brizuela, de Leon.
- 1254 Isidoro Vega, de Santibañez de Rueda.
- 1255 Santos Lucas Garcia y compañeros, de Almanza.
- 1256 Valentin Alonso, de Montuerto.
- 1258 Juan Alonso, de Espinosa de la Rivera.
- 1259 Manuel Romero, de Sta. Olaja de Somoza.

- 1262 Antonio Barbado, de Val de San Pedro.
 - 1265 Marcelino Abiarras, de Villafraña.
 - 1266 Felipe Santasmartas, de Re-liegos.
 - 1267 Clemente Llamas, de Campo y Santibañez.
 - 1268 Diego Fernandez, id.
 - 1269 Toribio Garcia, de Valverde del Camino.
 - 1270 Isidoro Alvarez, de Espinosa de la Rivera.
 - 1271 El mismo.
 - 1280 Marcelo Alfaba, de La Bañaza.
 - 1281 Santiago Perez, de Vellido.
 - 1285 Pedro Rivera, de Bumbibre.
 - 1286 Miguel Mayo, de Sta. Maria del Rey.
- (Se continuará.)

D. Máximo Fernández Rabanal, Jefe de la Administración económica de esta provincia y Presidente de la Comisión de avalúo y reparto de la contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de mañana y por el término improrrogable de diez días estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1874 á 75, para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de las utilidades que se le tienen figuradas y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se produzcan.

Leon 2 de Junio de 1874.—Máximo Fernández.

ANUNCIOS.

NOMENCLATOR ESTADISTICO DE LA provincia de Leon.

Formado con arreglo á los últimos datos oficiales.

Comprende:

Todos los pueblos de la provincia por riguroso orden alfabético y la jurisdicción civil y eclesiástica á que pertenecen, los Ayuntamientos de cada partido judicial, pueblos de que se componen y población respectiva clasificada en vecinos y domiciliados, la distancia de cada pueblo á las capitales del municipio, del Juzgado y de la provincia y número de electores segun el último censo, distritos electorales para Diputados á Cortes y Diputados provinciales á que se hallan agregados.

Se vende en la portería de la Diputación provincial, al precio de 6 reales cada ejemplar.

Todos los que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Ramon Palacios y Ranilla, vecino que fué de esta villa, acudiran en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, ante la testamentaria, á fin de que se incluya la cantidad que resulte ser legítima en el pliego de deudas.

S. Esteban de Nogales Mayo 31 de 1874.—Per acuerdo de los testamentarios, Ramon Gutierrez, Secretario.

Imp. de José G. Retondo, La Platería, 7.